

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos de Profesores en propiedad de las Escuelas de Náutica, hechos contraviniendo los preceptos de los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1913 y 28 de Mayo de 1915, dictados por el Ministerio de Instrucción pública.—Página 1498.

Real orden asignando la suma de 250 pesetas, cuarta parte correspondiente al ejercicio trimestral del año económico de 1924, a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas que se mencionan.—Páginas 1498 y 1499.

Otra (rectificada) aprobando como plantilla definitiva de Porteros de la Dirección general de Comunicaciones, en su planta Central y Sección de Correos, la que se inserta.—Página 1499.

Otra disponiendo que la suma total de Porteros que corresponde como plantilla definitiva a la Sección de Telégrafos de la Dirección general de Comunicaciones no es la de 213, sino la de 228.—Página 1499 y 1500.

Otra ídem que la plantilla definitiva de Porteros de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio sea la de tres.—Página 1500.

Otra desestimando, por improcedentes, las instancias de los Porteros del Ministerio de Instrucción pública Rafael Varela Hombre y Calixto Rodríguez Rodrigo.—Página 1500.

Otra ídem la instancia de Antonio Benítez Gómez, pidiendo se le incluya en el escalafón de Porteros del Ministerio de Instrucción pública.—Página 1500.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 21 de Septiembre de 1923 que jubiló al Catedrático D. Albano de Tineo.—Páginas 1500 y 1501.

Otra ampliando hasta 1.º de Septiembre próximo el plazo para efectuar la exportación de lentejas.—Páginas 1501 y 1502.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden disponiendo asista, en calidad de Adjunto, para auxiliar los trabajos del miembro español de la Comisión temporal mixta que ha de reunirse en Ginebra el 7 de Julio próximo, el Capitán de navío don Joaquín Montañud.—Página 1502.

Guerra.

Real orden aprobando la comisión desempeñada por nuestro Agregado militar en Roma, Capitán de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera.—Página 1502.

Otra, circular, disponiendo que las relaciones número 1, distintivo de "El Caney", y número 2, distintivo de "Lomas de San Juan", se entiendan ampliadas con el personal que se menciona.—Página 1502.

Otra ídem convocando un concurso entre los fabricantes nacionales para la presentación de muestras de paños y telas de algodón con destino a la confección del uniforme único del Ejército.—Páginas 1502 y 1503.

Marina.

Real orden circular disponiendo se saquen a oposición 12 plazas de Escribientes del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.—Páginas 1503 y 1504.

Hacienda.

Real orden autorizando a D. Manuel Martínez López y a D. Luis Arrojás para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden en la línea de automóviles que hace el recorrido de Oviedo a Cangas de Tineo.—Página 1504.

Otra ídem a la Sociedad mercantil "Petróleos de Porto-Pi" para insular en este puerto un depósito comercial en las condiciones que se indican.—Páginas 1504 y 1505.

Otra admitiendo a D. Enrique Labrador de la Puente la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, y nombrando Presidente del mismo Tribunal a D. Juan Montes de la Iglesia, y Vocal a D. Eugenio Gómez Pereira.—Página 1505.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique el escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias.—Página 1505.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito incoado por doña Arsenia de Córdoba y Oña contra las Reales órdenes de 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1922.—Página 1505.

Otra concediendo a las Profesoras especiales de las clases de Adultas de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de Madrid, que se mencionan, el ascenso de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 3.000 que disfrutaban en la actualidad.—Páginas 1505 y 1506.

Otra disponiendo se rectifiquen y subsanen algunos errores observados en la Real orden de 28 del pasado, relativa a adjudicaciones de Escuelas.—Página 1506.

Otra desestimando las reclamaciones formuladas por doña Paula Brunete Calve y doña María Argente Rezarch contra adjudicaciones de Escuelas.—Página 1506.

Otra disponiendo que si antes del día 30 del corriente el Sr. Minón no se presenta al señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, se le tenga como baja definitiva en el escalafón de Inspectores por abandono de destino.—Páginas 1506 y 1507.

Fomento.

Reales órdenes concediendo un mes de prórroga a la licencia, que por enfermedad vienen disfrutando don Ramón Alonso y Alonso, D. Federico Güez y Sanchiz y D. Enrique Riera Coello.—Página 1.507.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando a D. Jaime Salvatella, Presidente de la Delegación del Real Moto Club de Cataluña a Tarrasa, para celebrar una prueba de regularidad para motocicletas solas y motocicletas con sidecars, denominada "Tarrasa - Rubi-Sabadell-Tarrasa".—Páginas 1.507 y 1.508.

Otra declarando excedente voluntario al Inspector provincial del Trabajo en Bilbao, D. Antonio Bravo y Bravo.—Página 1.509.

Otra disponiendo que no ha lugar al

recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano González Vega.—Página 1.509.

Administración central.**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

Oficina de Marruecos.—Concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de Paz, de Alcazarquivir.—Página 1.509.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. Página 1.509.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber solicitado don Juan Losada y González de Villalar, Marqués de los Castellones, con

Grandeza de España, la rehabilitación del Título de Marqués de Pantoja.—Página 1.510.

HACIENDA.—Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Edicto para que comparezca D. Rafael Sáinz Pelegrín a declarar en el expediente gubernativo que contra el mismo se sigue.—Página 1.510.

FOMENTO.—Dirección General de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante un aprovechamiento hidráulico de cinco litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, con destino al abastecimiento de locomotoras, en la estación de La Almozara.—Página 1.510.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1.510. ANEXOS 1.º Y 2.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**EXPOSICION**

SEÑOR: Al examinarse por este Ministerio los expedientes de los Profesores nombrados en propiedad para las Escuelas de Náutica, al efecto de dar cumplimiento al artículo 2.º del Real decreto de 6 del mes actual, se ha observado que varios de dichos Profesores se les nombró sin reunir las condiciones y requisitos que exigían los Reales decretos del Ministerio de Instrucción pública de 16 de Septiembre de 1913 y 28 de Mayo de 1915.

Tales nombramientos, hechos con olvido de la legislación vigente, tienen un vicio de nulidad que no puede convalidarse con el transcurso del tiempo, siendo evidente que, cuando la Administración actúa en el ejercicio de sus funciones regladas, para que sus resoluciones tengan la necesaria validez y eficacia, es preciso que se atenga a las normas preestablecidas, las que han sido dictadas no sólo para garantizar los intereses generales de la enseñanza, sino los particulares de los que, reuniendo las condiciones exigidas, tengan la legítima aspiración

de ocupar el cargo de Profesor de las Escuelas de Náutica, someténdose a las correspondientes pruebas de suficiencia.

Al reorganizarse el personal de dichas Escuelas, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto antes mencionado, debe practicarse una escrupulosa selección para que el que haya de continuar perteneciendo al Profesorado reúna las condiciones necesarias de idoneidad, y este momento es el indicado para eliminar a quienes obtuvieron sus cargos por el solo hecho de ser amigos particulares o políticos de los que les confirieron los nombramientos, prescindiendo en absoluto de los requisitos, formalidades y trámites exigidos por las disposiciones vigentes.

Y teniendo en cuenta que algunos de los Profesores a que se hace referencia pueden haber prestado buenos servicios, la equidad aconseja que a los que acrediten desempeñaron sus cátedras durante determinado tiempo sin interrupción y sin nota alguna desfavorable, se les comprenda en el precepto del artículo 19 del Real decreto de 6 del corriente mes, considerándoles para ello como Profesores interinos.

En su virtud, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-

no, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos de Profesores en propiedad de las Escuelas de Náutica, hechos contraviendo los preceptos de los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1913 y 28 de Mayo de 1915, dictados por el Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 2.º Los Profesores cuyos nombramientos queden anulados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, que hayan desempeñado sus cátedras durante diez años sin interrupción y sin nota alguna desfavorable, serán considerados como interinos y comprendidos, por tanto, en el artículo 19 del Real decreto de 6 del actual.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Creadas por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921 (GACETA de 3 de Enero de 1922), 2 de Octubre de 1922 (GACETA de 14 del mismo), 30 de Noviembre de 1922 (GACETA del 15 de Diciembre) y 6 de Febrero de 1923 (GACETA del 25 de Febrero) los Campos Agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que en las mismas se especifican, y debiendo asignarse a cada uno de dichos Campos Agrícolas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto, y como gastos para los mismos,

suma de 250 pesetas, cuarta parte correspondiente al ejercicio trimestral del año económico de 1924, de la asignación anual de 1.000 pesetas que les concede las citadas disposiciones, cantidad que por la índole del gasto debe librarse, a justificar y a no...

uno de los siguientes Directores de los citados Campos, rindiendo los intereses la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921:

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia); don Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de La Bastida (Alava); D. Urbano Velasco Escuder, Maestro de Calatorao (Zaragoza); D. José Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Ladislao Serra, Maestro de Lantigua, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); D. Antonio Casares Mogollón, Maestro de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 6 de Marzo último; D. Abilio Zamora Fuente, Maestro de Baltanás (Palencia); D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayilón (Segovia); D. José Ortega y Gonzato, Maestro de Valdeavillo (Soria); D. Juan Bonet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Agapito de la Cruz Robles, Maestro de Garrobillas (Cáceres); don Pedro Pujol Bigas, Presidente del Sindicato Agrícola de Perelada (Gerona), encargado del Campo por Real orden de 27 de Marzo último; D. José Gómez Espinosa, Maestro de Andorra (Teruel), Director por Real orden de 2 de Enero último; D. José María González, Maestro de Cea (Orense); don León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Morey Antich, Maestro de Benisalem (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (Coruña); D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, Maestro de Alahuesca (Huesca); D. Francisco Navaridas García, Maestro de Ecay-Luazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos Agrícolas creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922:

D. José Torres Fernández, Maestro de Tubillo del Lago (Burgos); D. Victoriano García Calzado, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano González, Maestro de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmanar Viejo (Madrid); don Francisco Pato Salazar, Maestro de

Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); D. Vicente Pelayo González, Maestro de Monesterio (Badajoz); don Juan Sánchez Magías, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Málaga; D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo); D. Jerónimo Limal, Maestro de Respanda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Avila); D. Antonio García Condel, Maestro de Abarán (Murcia); D. Francisco Rodríguez Ortiz (Maestro de Arcañucja, Ayuntamiento de Valdepeño (León); D. Jaime Fornariz Tartabull, Maestro de Sou-Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamur (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida); don José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilar (Murcia).

Campo Agrícola creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922:

D. Celedonio Villa Tejedera, Maestro de Villena (Sevilla).

Campos Agrícolas creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923:

D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga); D. Eladio Hernández Rodríguez, Maestro de Doñinos (Salamanca); D. Delfín Bericat Abadía, Maestro de Egea de los Caballeros (Zaragoza), y D. Julio Vázquez Santiso, Maestro interino de Mañón (La Coruña), encargado provisionalmente del Campo, conforme a la Real orden de 23 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Observados algunos errores en la publicación inserta en la GACETA del 18 del corriente de la Real orden de esta Presidencia de 17 del mismo mes, referente a plantilla definitiva de Porteros de la Dirección general de Comunicaciones en su planta Central y Sección de Correos, se publica a continuación debidamente rectificada:

Dirección general de Comunicaciones, en su planta Central, con la Sección de Correos, 23 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Caja Postal de Ahorros, seis.

Administración principal de Correos de Madrid, 16; diez Estafetas urbanas de Madrid, a uno cada una, 10. Total, 26 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Administración principal de Barcelona, cinco; siete Estafetas urbanas, a un Portero, siete. Total, 12 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Administraciones principales de Valladolid, Valencia, Sevilla, Málaga, Córdoba, Vizcaya y Zaragoza, a dos cada una, 14.

Cuarenta Administraciones principales restantes, a uno, 40.

Administraciones principales de Las Palmas y Melilla y Estafetas de Aranjuez, Chinchilla, Alcoy, Ibiza, Inca, Mahón, Miranda, Plasencia, Algeciras, Jerez, Santa Cruz de la Palma, Onda, Alcázar, Manzanares, Valdepeñas, Ferrol, Santiago, Port-Bou, Irún, La Carolina, Linares, Astorga, Monforte, Bobadilla, Rorda, Cartagena, Lorca, Gijón, Venta de Baños, Tuy, Vigo, Reus, Medina del Campo y Calatayud, a uno, 36.

Total general, 157 Porteros de cualquier categoría, de primero a quinto.

2.º La plantilla anterior se añadirá como parcial definitiva a las restantes parciales de ese Ministerio, figurando en los próximos presupuestos en lo global de Gobernación, quedando los Porteros que excedan de ella, en los servicios a que se refiere, en situación de excedentes en servicio activo con todo el sueldo, los cuales pasarán a figurar en la plantilla de excedentes de Gobernación, que irá con epígrafe separado del personal de plantilla.

Si en el próximo presupuesto desapareciesen algunos Centros o Dependencias de los detallados en esta plantilla se considerará rebajada en el número de Porteros que se les asigna ahora, comunicando de oficio esas alteraciones el Subsecretario a la Jefatura del Gobierno.

3.º En el capítulo y artículo de cada Centro figurará el detalle del número de Porteros de plantilla que se les asigna en esta Real orden, pero sin cifrar.

4.º Mientras no lo exijan las necesidades del servicio o hasta llegar al número marcado en las plantillas anteriores, los Porteros seguirán en los mismos sitios donde actualmente prestan servicio y desempeñarán las mismas funciones que antes de la reforma desempeñaban.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que la suma total de Porteros que corresponde como plantilla definitiva a la Sección de Telégrafos de la Dirección general de Comunicaciones no es la de 213 que, por error de suma, se expresa en el artículo 1.º de la Real orden de esta Presidencia de 20 del corriente (GACETA del 21), sino la de 228.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y como rectificación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista su comunicación de 21 del actual manifestando que por error dejó de incluirse en la relación de las plantillas mínimas de Porteros de ese Ministerio a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla definitiva de Porteros de esa Escuela sea la de tres, de cualquiera categoría de primero a quinto, debiendo aumentarse este número a los 394 que como plantilla total global de Porteros de ese Ministerio estableció la Real orden de 17 del corriente, GACETA del 18.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario de Instrucción pública y Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno.

Vistas las instancias elevadas a este Directorio Militar por los Porteros del Ministerio de Instrucción pública Rafael Varela Hombre y Calixto Rodríguez y Rodrigo, solicitando que se les reconozcan válidos, a efectos del Escalafón, los servicios que prestaron en el Ministerio de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien desestimar las peticiones por improcedentes, con arreglo al apartado b) del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Mayo último (GACETA del 6).

Es asimismo la voluntad de S. M. que a esta Real orden se le dé carácter general y no se admitan por los Jefes de dependencia ni se cursen por los Subsecretarios instancias de los Porteros de los distintos Ministerios pidiendo reconocimiento de servicios a efectos de Escalafón cuando los hubieren prestado fuera del servicio, Centro, dependencia o agrupación en cuyo Escalafón parcial se encuentren comprendidos, pues así se determina en el Real decreto antes citado y en el párrafo segundo del artículo 4.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1924 (GACETA del 15), dictada como interpretación del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923; debiendo tenerse en cuenta y admitirse la excepción que en tal artículo se preceptúa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, Sres. Subsecretarios de los demás Ministerios civiles y Sr. Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Vista la instancia que Antonio Benítez Gómez dirigió en 13 del corriente a V. S. pidiendo se le incluya en el Escalafón de Porteros del Ministerio de Instrucción pública y figure en él como cesante con derecho a reingreso, instancia que para su resolución fué elevada a este Directorio Militar en 18 del mismo mes:

Considerando que el interesado fué declarado cesante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero último (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden tenga carácter general, y que a ningún Portero que haya sido declarado cesante en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Directorio Militar se le incluya entre los cesantes del Escalafón del Cuerpo de Porteros, ya que su cesantía obedeció a ilegalidad de su nombramiento.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario de Instrucción pública, Sres. Subsecretarios de los demás Departamentos civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Ministerio por D. Alvaro de Tineo y Casanova, Catedrático numerario de Matemáticas en Jerez de la Frontera, en la que solicita que, con revocación de la Real orden de 21 de Septiembre último que le declaró jubilado por suponerle con suficientes servicios para la obtención del derecho a haberes pasivos, se le reponga en la situación transitoria de jubilado con sustituto personal que le fué concedida por el Real decreto de 12 de Febrero de 1915, percibiendo en concepto de sustituto las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba mientras dure su incapacidad o llegue a adquirir derecho a haberes pasivos.

Resultando que por el precepto antes mencionado fué jubilado D. Alvaro de Tineo con sustituto personal por incapacidad, debiendo durar esta situación hasta que desapareciera dicha incapacidad o llegase el interesado a adquirir derecho a haberes pasivos:

Resultando que por habersele estimado ya con suficientes servicios para la obtención del citado derecho, contando a tal efecto el tiempo en que se hallaba sustituido, fué dictada la Real orden de 21 de Septiembre último declarando jubilado a D. Alvaro de Tineo con el haber que por clasificación le correspondiese:

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al clasificar los servicios del citado Catedrático, no abona al interesado el tiempo que duró la sustitución personal por estimar no serle computable en razón a no haberse prestado tales servicios en activo, faltando, en su consecuencia, el requisito exigido por la regla 1.ª del artículo 6.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que se halla en relación con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, y por lo tanto sólo le acredita como clasificación definitiva diez y seis años, un mes y diez y ocho días, tiempo insuficiente para disfrutar el derecho a haber pasivo:

Resultando que, en vista de la re-

solución de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a que se hace referencia en el párrafo precedente, que fué confirmada por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recurrió el Catedrático don Alvaro de Tineo al Ministerio de Instrucción pública, solicitando que se dejase sin efecto la Real orden de 21 de Septiembre último y se le repudiese en su situación de jubilado con sustituto personal mientras perdurase su incapacidad o llegase a adquirir derecho a haberes pasivos:

Considerando que, por haber sido confirmado el acuerdo de la Dirección general de Clases pasivas, que denegó la jubilación al Catedrático de que se trata por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, es firme dicha resolución en vía administrativa y, como dictada por el mencionado Centro directivo en materia de su exclusiva competencia, es forzoso concluir que la Administración debe aquietarse y pasar por lo establecido en la misma en cuanto hace referencia a la falta de derecho del Catedrático Sr. Tineo a haber de jubilación:

Considerando, en cuanto a la conducta seguida por el Ministerio de Instrucción pública en el presente expediente, que es indudable que la Real orden de 21 de Septiembre de 1923, por la que se declaró jubilado al Sr. Tineo, fué dictada con evidente error de hecho, consistente en suponer que dicho Catedrático tenía derecho a haberes pasivos, cuando lo cierto es que no podía ser clasificado en tal concepto, por no reunir el mínimo de veinte años de servicios abonables que exige la disposición 26 de la ley de Presupuestos de 1835:

Considerando que el error de hecho, cuando ha servido de fundamento a las resoluciones tanto judiciales como administrativas, es causa de nulidad de éstas, conforme a lo establecido en todas las leyes procesales, las cuales la reconocen como motivo de casación en el procedimiento judicial y como causa suficiente para la interposición de recurso de nulidad en el procedimiento administrativo:

Considerando que, aparte de las indicadas razones legales que determinan la necesidad de anular la Real orden de 21 de Septiembre de 1923, que declaró jubilado al Catedrático D. Alvaro de Tineo cuando éste no tenía derecho a haberes pasivos, otras razones, no ya sólo de equidad, sino de congruencia de la Administración con sus propios ac-

tos, exigen que se acuerde la expresada nulidad, toda vez que sería absurdo que se hubiese concedido a dicho Catedrático el derecho a jubilarse con sustituto personal hasta tanto que cesase su incapacidad o adquiriese derecho a haberes pasivos y, arbitrariamente, y sin concurrir ninguna de estas dos circunstancias, se le privase de dicho beneficio de sustitución y se le entregase a la indigencia, a evitar la cual era precisamente a lo que tendía la expresada concesión.

Considerando, no obstante, que la medida de excepción adoptada en favor del mencionado Catedrático, no puede en ningún caso prolongarse más allá del momento en que el mismo habría de ser jubilado forzosamente por edad, o sea al cumplir los setenta años, de conformidad con lo determinado en la ley de 27 de Julio de 1918:

Considerando que, si bien el Directorio Militar desea respetar, única y exclusivamente por motivos humanitarios, las razones de benignidad que, según el preámbulo del Real decreto de 12 de Febrero de 1915, motivaron la publicación de éste, es preciso dejar sentado y definido para lo sucesivo, en forma que no deje lugar a dudas, que las jubilaciones con sustituto personal se hallan en absoluto prohibidas por el artículo 14 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y que, en buenos principios de derecho constitucional, son ilegales en todas sus partes los Reales decretos de 19 de Diciembre de 1913 y 12 de Febrero de 1915, que vulneraron el expresado precepto al dejarle subsistente y exceptuar de su aplicación a determinados Catedráticos, toda vez que, si bien un Decreto puede ser modificado o derogado por otro, ha de serlo siempre con carácter general y no instituyendo privilegios en favor de algunos individuos, privilegios que se oponen al principio fundamental de la constitución de los Estados modernos que proclama la igualdad fundamental de todos los ciudadanos ante la ley. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 21 de Septiembre de 1923, que jubiló al Catedrático D. Alvaro de Tineo y se reponga a éste en la situación transitoria de jubilado con sustituto personal que le concedió el Real decreto de 12 de Febrero de 1915, y en los mismos términos establecidos en éste, en cuya situación deberá permanecer mientras dure su

incapacidad, y, como límite máximo, hasta que cumpla la edad de setenta años, momento en el cual deberá ser jubilado definitivamente, tenga o no derecho a haberes pasivos; y

2.º Que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento por ese Ministerio al precepto del artículo 14 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y, en consecuencia, no se conceda ninguna nueva jubilación con sustituto personal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé carácter general a lo resuelto por la presente Real orden en relación con la reclamación objeto de la misma, y, por lo tanto, que se aplique el mismo criterio a todos los casos análogos referente a jubilaciones con sustituto personal concedidas con anterioridad a la fecha de la presente disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Abastos, informando varias solicitudes relativas a la exportación de lentejas, comunica a la Presidencia del Directorio Militar, en 11 del corriente mes, que, transcurrido el plazo concedido por la Real orden de 15 de Marzo último para realizar la exportación de 3.000 toneladas de lentejas y el señalado para que la Junta Central pudiera distribuir los depósitos de esta legumbre constituidos por los exportadores para servirla a precio reducido a quienes lo solicitaran por conducto de la Junta Central, ha quedado una importante cantidad sin exportar, debido a dificultades de colocación en el mercado extranjero, restando también sin distribuir más de 1.500 toneladas de los depósitos, pues a pesar de la publicidad dada en todas las provincias para que cuantos lo desearan solicitasen lentejas de depósitos, los pedidos recibidos y servidos fueron insignificantes.

Este remanente, acumulado en la proximidad de la nueva cosecha, ocasiona perjuicios a los exportadores que cumplieron las obligaciones impuestas por el Gobierno para facilitar el abastecimiento interior y que, sin beneficiar al consumidor, puede sig-

nificar la pérdida por avería de las existencias acumuladas, y por ello, la Junta Central de Abastos informa sobre la conveniencia de dar mayores facilidades para realizar la exportación de lentejas.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta 1.º de Septiembre próximo el plazo para efectuar la exportación de lentejas, por lo que, figurando en la Real orden de 15 de Marzo de 1924, no hubiesen exportado la total cantidad a ellos autorizada, siempre que constituyan en momento adecuado depósitos de lentejas de la próxima cosecha, que serán distribuidos por la Junta Central de Abastos antes de 15 de Noviembre venidero, por igual cantidad que la no distribuida de los depósitos actuales y en las condiciones exigidas para éstos por la Real orden de 19 de Enero pasado.

Los depósitos constituidos en cumplimiento de la precitada Real orden, de los que no se hayan dispuesto por la Junta Central de Abastos, quedan concluidos y, en consecuencia, los interesados que los constituyeron podrán disponer libremente del género depositado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1924.

P. D.,

RUIZ DEL PORTAL

Señor Subsecretario de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Directorio Militar sobre la propuesta de este Ministerio referente a la Comisión temporal mixta que ha de reunirse en Ginebra el lunes 7 de Julio próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer asista, en calidad de adjunto para auxiliar los trabajos del Miembro español en dicha Comisión, el Capitán de navío D. Joaquín Montañut.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1924, a dicho señor se le aplicará la tercera categoría, a los efectos de dietas y viáticos.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor Habilitado de este Ministerio.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Estado Mayor Central, ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por nuestro Agregado militar en Roma, Capitán de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera, durante los días 17, 18, 19 y 20 de Mayo último, al asistir en Pinerolo (Italia) a las fiestas conmemorativas del Centenario de la creación de la Escuela de Caballería. Devengará durante los cuatro días mencionados las dietas y viáticos correspondientes; teniéndose en cuenta, al practicar la liquidación de ellos, lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fechas 6 y 10 de Mayo próximo pasado, respectivamente (*Diarios Oficiales* números 105 y 108).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las relaciones, insertas a continuación, de la Real orden circular de 14 del mes actual (*D. O.* núm. 133), que concede los distintivos de "El Caney" y "Lomas de San Juan", se entiendan ampliadas con el personal que a continuación se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

RELACION NÚMERO 1

Distintivo de "El Caney".

Teniente coronel de Infantería don Antonio Ugena Soler.

Capitán honorífico de ídem D. Joaquín Michó Miralles.

Paisano Juan Zarza García.

RELACION NÚMERO 2

Distintivo de "Lomas de San Juan".

Teniente general D. Ventura Fontán y Pérez de Santa Marina.

General de brigada D. Eladio Pín Ruano.

Paisano D. Alfonso Ruiz Pérez.

Otro, Manuel Vicedo Tinajero.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden-circular de 14 del corriente (*D. O.* número 133), y a fin de designar en el más breve plazo posible la clase de paño de lana o mezcla que ha de ser adoptado para el uniforme único, a partir de la fecha que en la misma se indica, y pueda la industria dar comienzo a su fabricación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso entre fabricantes nacionales para la presentación de muestras con destino a la confección de dicho uniforme, las cuales, dentro de cierta amplitud de límites y margen de precios, han de responder a un propósito de utilidad y economía a la vez que adecuadamente llenen sus fines con arreglo al tiempo de duración señalada en la actualidad a cada una de las prendas que lo constituyen y al en que el soldado ha de permanecer en filas, para con ello lograr un menor gasto en beneficio de los intereses del Estado.

Comprende asimismo este concurso el de tejidos de algodón color kaki similar al paño que se adoptó y que sirva para la confección del traje de verano de la tropa, que ha de usarse también en el interior del cuartel, instrucciones y maniobras.

La industria podrá desarrollar en la fabricación de las muestras que presente sus iniciativas, acomodándolas a las ideas ya apuntadas y teniendo en cuenta que aquéllas deben reunir, además, las características indispensables que al final se detallan. Dichas muestras han de ser remitidas a este Ministerio en el plazo de un mes a contar de esta fecha, a fin de que, después de sometidas en los Laboratorios del ramo a las pruebas higiénicas, químicas y mecánicas, sean designadas las que mejor reúnan las condiciones que se desean y adoptarlas definitivamente para las construcciones de vestuario; en el bien entendido que tal designación no constituirá exclusiva ni privilegio de ninguna clase, sino el reconocimiento

to de que las elegidas llenen las cualidades para el objeto de su destino, procediéndose entonces por este Departamento a la publicación de todas sus características para que, conocidas por la industria, pueda ésta, libremente, dar comienzo a su fabricación, conforme determina la Soberana disposición ya citada.

Deberán tener las muestras, cuando menos, dos metros de largo y en un marbete, cosido en un ángulo, contendrá la marca de fábrica, tipo y precio, pudiendo, independientemente, remitir con ellas una breve reseña de cuantas especificaciones particularicen la naturaleza de la tela presentada, para que, estudiadas éstas por los Centros técnicos, puedan, con la mayor precisión de datos, tener en cuenta las ventajas que reunan.

Los industriales no fabricantes podrán acudir también a este concurso, haciendo constar en las muestras que envíen la procedencia de ellas, a fin de evitar operaciones repetidas innecesarias en las de igual calidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

CARACTERÍSTICAS QUE SE CITAN

Paños.—Para guerreras y pantalones.

Tejido.—Sarga batavia, de grueso apropiado para las prendas a que se le destina, fabricado con sólo lana virgen o con mezcla de regenerado en proporciones adecuadas que garanticen el tiempo de duración de las prendas (tres años la guerrera y dos el pantalón) y con exclusión de fibras extrañas de origen vegetal.

Color.—Kaki verdoso obscuro permanente del matiz tipo adoptado y cuya muestra obra en este Ministerio.

Tinte.—Teñido en rama, inalterable a la luz solar, agentes atmosféricos y a la acción del agua, jabón, álcalis, ácidos, alcohol y bencina.

Para capotes.

Tejido.—Castor del grueso corriente al actual, fabricado en igual forma que los paños anteriores y que responda a su duración (seis años).

Color.—Idéntico al ya descrito.

Tinte.—Teñido en rama y resistente a las pruebas ya indicadas.

Este paño será impermeabilizado a base de sales de aluminio o soluciones metálicas que ofrezcan positivo resultado, con exclusión de caucho, goma, grasas, etc., cuyo uso se excluye.

Telas de algodón.

Tejido.—Sarga, fabricada con algo-

dón, sin mezcla alguna de fibras extrañas de origen animal o vegetal. (Duración del traje, dos años.)

Color.—Kaki verdoso obscuro, imitando al de paño.

Tinte.—Teñido en rama, inalterable al frotamiento contra el papel blanco de hilo, a la acción de la luz y agentes atmosféricos, del agua, del jabón, de los álcalis, de los ácidos y del cloro.

MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección del Personal de este Ministerio y la aprobación del Directorio Militar, se ha servido disponer se saquen a oposición, con arreglo a lo que prefijan los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina de 16 de Marzo de 1916, doce plazas de Escribientes del expresado Cuerpo, cuyas oposiciones se celebrarán en esta Corte, con arreglo al Real decreto de 14 de Marzo de 1923 (D. O. núm. 66).

El ingreso en el citado Cuerpo, conforme al dicho Real decreto, tendrá lugar por la clase de Escribiente, ganando la plaza en pública oposición, a la que podrán concurrir todos los individuos que tengan diez y nueve años de edad, cumplidos en la fecha de la convocatoria y no pasen de treinta.

Serán preferidos y examinados, en primer lugar, para el ingreso en el Cuerpo, los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, las clases e individuos de marinería e Infantería de Marina y cualquier otra clase que, con nombramiento de Real orden, preste o haya prestado sus servicios en la Armada con buenas conceptualaciones, así como los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales de la misma y de todo el personal expresado; debiendo proveerse, en su caso, las plazas que queden sin cubrir con los demás solicitantes que las pretendan, colocándose en el escalafón a todos los que obtengan plaza, con arreglo al resultado de los exámenes.

Para evitar perjuicios a los opositores del segundo grupo, en el caso de no haber lugar a que sean examinados, se les exime de la obligación de presentarse en esta Corte el día en que empiecen las oposiciones y se les avisará oportunamente a todos los admitidos a examen, con cinco días de anticipación a la

fecha en que, en su caso, debieran empezar los exámenes de ese grupo.

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: Lectura y escritura al dictado, Mecanografía, Gramática castellana y Aritmética elemental.

Para las prácticas de Mecanografía se utilizarán las máquinas existentes en este Ministerio, que son de los sistemas "Royal", "Underwood", "Remington" y "Yost".

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, al General encargado del despacho del Ministerio de Marina, debiendo los que no puedan hacerlo directamente, por razón de su clase, entregarlas a las Autoridades de quienes dependan, con anticipación suficiente para que, tramitadas con toda urgencia por dichas Autoridades, se encuentren en esta Corte dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el de la fecha en que esta Real disposición se publique en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo terminará a las dos de la tarde del último de los citados treinta días, incluyéndose en estos treinta días los festivos, no admitiéndose solicitud alguna que se reciba en este Ministerio después de dicha fecha y hora.

Los ejercicios darán comienzo el 16 de Agosto próximo.

A dichas instancias deberán acompañar los documentos siguientes: Certificado de nacimiento, debidamente legalizado; certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del punto de residencia; certificado de la Dirección general de Penados y Rebeldes, en que conste no haber sido sentenciado a penas correccionales o aflictivas y certificado de los servicios militares (si los hubiere prestado).

Los militares en activo servicio presentarán certificado de buena conducta, expedido por el Jefe que corresponda y copia certificada de su filiación completa y de la hoja general de castigos, haciéndose presente que tanto los militares como los paisanos han de presentar los documentos al mismo tiempo que las instancias, sin que por ningún motivo sean admitidos después de haber entregado la solicitud pidiendo tomar parte en la convocatoria.

Los opositores no serán autorizados para prestar el examen sin haber sido antes declarados con aptitud física suficiente por una Junta facultativa, con arreglo al cuadro de exenciones vigente en la Armada, levantándose por la Junta actas indi-

viduales, que serán remitidas después al Negociado quinto de la Sección del Personal, y este Negociado las remitirá al Presidente del Tribunal de los exámenes, las cuales han de ser cursadas después a la Sección del Personal, en unión de las que se redacten por la Junta examinadora.

La Junta sólo hará públicas las notas que obtengan los opositores que alcancen las plazas convocadas, remitiéndose por el Presidente relación de las sumas de censuras obtenidas por los demás aprobados, para conocimiento de la Superioridad.

Los que alcancen las primeras plazas ocuparán las vacantes que existan en el Cuerpo al terminar los exámenes, quedando los restantes para ir cubriendo las que vayan ocurriendo, sin disfrutar sueldo alguno, sin expedírseles nombramiento y sin derecho al uso de uniforme hasta obtener destino, en cuya fecha empezará a contárseles el tiempo de servicio en el Cuerpo.

De las doce plazas convocadas se reservarán dos, que se otorgarán a los opositores huérfanos o hermanas, o consecuencia de heridas en ella recibidas, por enfermedades en aquellas contraídas o por la fiebre amarilla adquirida en Cuba en el período de dichas campañas, accidentes del servicio o estén o hayan estado en posesión de la Cruz de San Fernando y que se encuentren en los límites de edad marcada para la oposición.

Los opositores que no obtengan plaza dentro de las doce que se convocan, quedarán sin derecho alguno.

Los opositores que resulten útiles en el reconocimiento facultativo deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de empezar los exámenes, la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos de matrícula, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. núm. 298, pág. 1.791), estando exceptuados del pago de esos derechos los individuos de marinería y tropa que estén en servicio activo y los huérfanos de marino o militar.

Los documentos que presenten los opositores que no hayan resultado con plaza serán recogidos por los interesados en un plazo de dos meses, a contar desde el día de la fecha en que terminen los exámenes. Después de terminado ese plazo serán destruidos o inutilizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

El General encargado del Despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección del Personal, Capitanes generales de los Departamentos y Comandante general de la Escuadra, Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Martínez López y D. Luis Arrojas, propietarios de una línea de automóviles que hacen el recorrido desde Oviedo a Cangas de Tineo, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos emitidos en el año último asciende a la suma de 234 pesetas:

Resultando que los interesados están conformes con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes, con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a D. Manuel Martínez López y a D. Luis Arrojas para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mer-

caderías que expiden en la línea de automóviles que hace el recorrido desde Oviedo a Cangas de Tineo, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberán entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que deben presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ernesto Anastasio, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad mercantil "Petróleos de Porto-Pi", domiciliada en Barcelona, en la cual solicita la concesión de un depósito comercial para la instalación de tanques en el puerto de Porto-Pi, con destino al almacenaje de gasolina, petróleo, aceites lubricantes "fuel-oil" y demás aceites minerales procedentes de importación:

Resultando que se acompañan a la petición los planos y descripciones del depósito con arreglo al Real decreto de 18 de Marzo de 1916:

Resultando que se hace constar en la referida instancia que las únicas operaciones que se propone realizar son las de envasado para los aceites que vengán a granel en los buques, la de cambio de envases y la de mezcla, en determinados casos, todo ello sin variar esencialmente la naturaleza de las mercancías:

Resultando que se hace constar asimismo la obligación de la Sociedad a reintegrar a la Hacienda los gastos que ocasione la intervención y vigilancia del depósito, con arreglo a las normas fijadas por la legislación:

Resultando que con arreglo al mencionado Real decreto se ha publicado la instancia de referencia en la GACETA DE MADRID de 10 de Abril de 1924 fijando un plazo de treinta días para presentar oposiciones a la concesión de referencia:

Resultando que ha transcurrido

ese plazo sin que se haya presentado ninguna:

Visto el mencionado Real decreto:

Considerando que se trata de la instalación de unos tanques, en número de seis, con cabida aproximada de 500 metros cúbicos cada uno, según consta en la Memoria que se acompaña, en los cuales ha de haber un movimiento comercial, en régimen de depósito comercial, de donde se deduce que la concesión se circunscribe a un depósito comercial limitado a los aceites y petróleos que queda dicho y a las operaciones con los mismos también expresadas:

Considerando que la concesión solicitada se entiende no ser para el servicio público, sino para el tráfico propio de las entidades peticionarias, por lo que además de tratarse de un solo género de operaciones, no son necesarias tarifas para las mismas; y

Considerando que por tratarse de una instalación comercial que ha de ser la base de un importante desenvolvimiento del tráfico en el Mediterráneo y por consiguiente de gran incremento en el movimiento de buques e intensificación de las operaciones mercantiles, sin perjuicio para los intereses del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

a) Que se conceda a la Sociedad mercantil "Petróleos de Porto-Pi", domiciliada en Barcelona, la instalación en el puerto de Porto-Pí (Balears) de un depósito comercial circunscrito a la colocación en el mismo de seis tanques de unos 500 metros cúbicos de capacidad cada uno.

b) Que las operaciones a efectuar se entenderán: almacenaje en los mismos de gasolina, petróleos, aceites lubricantes "fuel-oil" y en general todos los aceites minerales de importación y las de envasado y cambio de envase y mezcla en determinados casos de estas mercancías siempre que no se haga variar la naturaleza arancelaria de las mismas.

c) Que esta entidad queda obligada a reintegrar a la Hacienda de los gastos que ocasionen la intervención y vigilancia del depósito de referencia con arreglo a las prescripciones del Real decreto repetido, y

d) Que la vigilancia de este depósito y sus operaciones y la intervención del mismo está asignada a la Aduana de Palma, de la cual se designará el personal necesario para los servicios que exija esta concesión.

De Real orden lo comunico a V. I.

a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Admitir a D. Enrique Labrador de la Fuente, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, en situación de excedencia, la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, para el que fué designado por Real orden de 13 de Mayo último.

2.º Nombrar Presidente del mismo Tribunal a D. Juan Montes de la Iglesia, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino en esa Intervención general; y

3.º Nombrar Vocal del repetido Tribunal, en sustitución de D. Juan Montes de la Iglesia, a D. Eugenio Gómez Pereira, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se publique el escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias, con arreglo a la situación de los mismos en 31 de Marzo próximo pasado.

2.º Que se conceda un plazo de quince días para formular las re-

clamaciones de aquellos funcionarios no comprendidos en el anterior escalafón ya firme y definitivo, si bien podrá reclamarse de las omisiones o errores de hecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 21 de Mayo último, en el pleito incoado por doña Arsenia de Córdoba y Oña contra las Reales órdenes de 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1922, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1922 en cuanto anuló la primera y declaró la segunda definitivamente anulado el ascenso a 3.000 pesetas que fué otorgado a doña Arsenia Córdoba y Oña por la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza en 27 de Octubre de 1921."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Que se conceda a las Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza de Madrid: Doña Leonie Bienco, de Taquigrafía; doña María Sabina García Tapia y doña Alicia Coelho, de Francés; a las de igual categoría y clase de Barcelona: Doña María Concepción Pelliscena Camacho, de Taquigrafía, y

doña María Telmo, de Francés; y a la de Sevilla, doña Josefa Antonia Brzezička y Manteola, de Francés, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido; para doña Leonie Bianco, en 3 de Marzo; para doña María Sabina García Tapia y doña Alicia Coelho, en 26 de Marzo; para doña Concepción Pellicenc, en 4 del mismo mes; para doña María Telmo, en 1.º de Abril, y para doña Josefa Antonia Brzezička y Manteola, en 26 de Marzo del corriente año, que percibirán sobre el sueldo de 3.000 pesetas que disfrutaban en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Observados algunos errores de copia y omisión en la Real orden de 28 del pasado mes, publicada en la GACETA de 4 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, como complemento y aclaración de dicha disposición, se rectifiquen y subsanen dichos errores en la forma que a continuación se expresa, en cuyo sentido se entenderá redactada aquélla en la parte que correspondiere.

Turno cuarto. Se adjudica la Escuela de Forjanés-Merca (Orense) a D. Victorino Decampo Biel, número 3.067 del escalafón de 1920, actual Maestro de Randín (Orense), con posesión en la misma en 1.º de Octubre de 1918, en lugar de a don Mariano González Gil, que debe entenderse propuesto para la de San Llorente de la Vega (Palencia) con las circunstancias expresadas en la Real orden que se rectifica.

D. Ricardo Lobo, propuesto para la de Villagroy, se entenderá nombrado para la de Melezna-Corullón, en la misma provincia de León.

Dichos Maestros deberán considerarse posesionados de sus respectivos destinos en la misma fecha que los comprendidos en la Real orden que se rectifica.

Turno sexto. 1.º La provincia correspondiente a la Escuela de La Filguerina, adjudicada al número 233, debe entenderse Oviedo y no Orense, como aparece publicada.

2.º La Escuela adjudicada a don José Antonio Aledo, debe ser la de

Villaturiel (León), en lugar de la de Rabal Chandreja (Orense), que está adjudicada con anterioridad al núm. 415, que es a quien corresponde.

3.º A D. José Torres Bernudo, entre los números 562 y 565, se le debe considerar nombrado para la de Murias de Pedredo, en lugar de la de Santa Colomba de Somoza, que no existe vacante.

4.º D. Toribio Lucas Pérez, a quien se le adjudica la Escuela de Riaño, debe entenderse para la de Repudio, en Santander.

5.º D. Paulino Fernández Vallejo, comprendido entre los números 41 y 48, que aparece confirmado para Los Galindos-Lubrán (Almería), debe serlo para Los Moraliscos-Turre, en la misma provincia.

6.º Que se entienda que es desestimada, en lugar de estimada, la reclamación del número 260, don Juan Campos Navarro, por cuanto la fecha de la vacante adjudicada es la de 30 de Mayo de 1923 y la reclamada de 22 de Julio, aun cuando en la Orden provisional aparece la primera con fecha 30 de Septiembre, por error.

Los anteriores nombramientos y rectificaciones se entenderán con la misma fecha que les contenidos en la Real orden a cuya rectificación se refieren.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Expirado el plazo de reclamaciones contra la propuesta provisional de destinos contenida en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 del pasado (GACETA del 15), habiéndose sólo recibido las tramitadas por las Secciones administrativas de Toledo y Barcelona, formuladas por doña Paula Brunete Galve y doña María Argente Rexach, respectivamente, la primera contra la adjudicación de la Escuela de Leganés (Madrid), por el primer turno del artículo 75 del Estatuto, y la segunda contra la de Mollat (Barcelona), por el segundo de los turnos del mismo artículo:

Considerando que la reclamación de doña Paula Brunete Galve carece de todo fundamento legal, puesto que basándose en que la Escuela de

Porzuna (Ciudad Real), servida anteriormente por la interesada, a quien se le adjudica la de Leganés, es de un censo de población de 3.114 habitantes, mientras que esta última lo es de 4.224, ya que dichas poblaciones están comprendidas en el grupo tercero del artículo 5.º del Estatuto vigente, es decir, de 1.001 a 5.000, único que regula los preceptos de aplicación de la igualdad y homogeneidad del censo de población, conforme determina el apartado segundo de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923:

Considerando que la formulada por doña María Argente Rexach fundase en que la Escuela de Mollat adjudicada es de una población de 3.751 habitantes, mientras que la de Calzella, anteriormente servida por la interesada, es de 6.188, y por lo tanto, de un grupo superior al que ahora se le adjudica, sin que pueda ser estimada, ya que no existe precepto que impida voluntariamente obtener por los medios reglamentarios Escuelas de localidades de grupo inferior, por cuanto que la limitación razonable y lógicamente está impuesta para el caso inverso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones formuladas por doña Paula Brunete Galve y doña María Argente Rexach, únicas presentadas contra la adjudicación de los destinos contenida en la Orden de la Dirección general de 14 del pasado mes, GACETA del 15; y

2.º Que den, en su consecuencia, confirmados los nombramientos con carácter provisional a que la misma se refería, cuyos interesados deberán posesionarse de sus respectivas Escuelas en el plazo reglamentario, a partir del día siguiente a la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. dando cuenta de que el padre del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Dámaso Miñón, se ha personado en ese Gobierno, entregando una petición en la que dice que,

en representación de su hijo, expone la imposibilidad en que se encuentra éste, por estar enfermo de gravedad, de presentarse a V. E., en el término que le señala la Real orden de 31 de Mayo próximo pasado:

Vista la certificación facultativa que acompaña a dicha petición, y teniendo en cuenta que si bien, en cumplimiento de lo terminantemente mandado por la citada Real orden, el Sr. Miñón hubiese de ser considerado incluso en la sanción que en ella se determina, por el mero hecho de no haberse presentado en el tiempo y forma que se le ordenó; y que, ni el Sr. Miñón en su petición, ni el facultativo que dictamina en su certificación, hacen constar el domicilio del Inspector de quien se trata, ni de dicho domicilio se tiene noticia:

No obstante, en atención a que la enfermedad alegada hubiera podido retardar la comparecencia del interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que si antes del próximo día 30 de este mes el Sr. Miñón no se presenta a V. E., como se le mandó por Real orden de 31 de Mayo último, se le tenga como baja definitiva en el escalafón de Inspectores, por abandono de destino.

2.º Que si por motivos de salud no le es dable comparecer dentro de ese término, antes de la indicada fecha debe ponerlo en conocimiento de V. E. y de este Ministerio, a fin de que sea reconocido por médicos dependientes del mismo; y

3.º Que para que esta Real orden llegue a conocimiento del interesado, se inserte en la GACETA DE MADRID y en los periódicos oficiales de las provincias de Madrid y Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1924

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero Jefe de Minas, afecto al distrito minero de Sevilla, solicitando una prórroga de un mes

a la licencia que, por enfermo, viene disfrutando:

Vista la certificación facultativa que acompaña y los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. D. Ramón Alonso y Alonso un mes de prórroga a la licencia que, por motivos de enfermedad, viene disfrutando; entendiéndose que esta prórroga será sin sueldo alguno, debiendo publicarse su concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Federico Güez y Sanchiz, Maquinista ajustador de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, solicitando una prórroga a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando:

Vista la certificación facultativa que acompaña y los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. D. Federico Güez y Sanchiz un mes de prórroga a la licencia que, por motivos de enfermedad, viene disfrutando; entendiéndose que esta prórroga será sin sueldo alguno, debiendo publicarse su concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Enrique Riera Coello, Ingeniero de Minas afecto al distrito minero de León, solicitando una prórroga de un mes a la licencia que, por enfermo, viene disfrutando:

Vista la certificación facultativa que acompaña y los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que, por motivos de enfermedad, viene disfrutando; entendiéndose que esta prórroga será sin sueldo alguno, debiendo publicarse su concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias metalúrgicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por don Jaime Salvatella, Presidente de la Delegación del Real Moto Club de Cataluña en Tarrasa, solicitando autorización para celebrar una prueba de regularidad para motocicletas solas y motocicletas con "side-cars", denominada "Tarrasa-Rubi-Sabadell-Tarrasa":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha prueba el día 6 del próximo mes de Julio:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre último, y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha prueba con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNCS

Señor D. Jaime Salvatella Torra,
Presidente de la Delegación del Real Moto Club de Cataluña en Tarrasa.

REGLAMENTO

La Delegación en Tarrasa del Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 6 del próximo mes de Julio una prueba de regularidad para motocicletas y motocicletas con side-cars, que se regirá por las siguientes bases:

1.º Esta prueba es reservada para los socios del Real Moto Club de Cataluña, corriéndose con sujeción a los Reglamentos generales de la Federación Motociclista Española.

2.º El itinerario a recorrer será el siguiente: Tarrasa-Rubi-Sabadell-Tarrasa. Total, 27,400 kilómetros, a cuyo circuito habrá que dar dos vueltas, sumando el total del recorrido 54,200 kilómetros.

3.º La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, y los corredores deberán desarrollar las velocidades que se anotan a continuación:

Socios del Real Moto Club de Cataluña en Barcelona, 35 kilómetros por hora.

Socios del Real Moto Club de Cataluña en Tarrasa, 30 kilómetros por hora.

4.º Los premios que se concederán en esta prueba son los siguientes:

Medalla de plata dorada a todos los concursantes que terminen la prueba con 99 o más puntos

Medalla de plata a todos los corredores que terminen la carrera con un número de puntos entre 90 y 98, ambos inclusive.

Medalla de cobre a todos los que terminen la carrera con un número de puntos entre 89 y 90, ambos inclusive.

5.º La forma de clasificación será la siguiente:

a) Cada concursante tendrá abonados 100 puntos a su salida del lugar que designe la Delegación del Real Moto Club de Cataluña.

b) Habrá controles fijos, por los cuales deberán pasar los concursantes con la siguiente aproximación de tiempo:

Las motocicletas hasta 300 cc. de cilindraje y los side-cars hasta 560 cc., con una aproximación de cuatro minutos por exceso o por defecto, sin penalización; antes y después de este margen se penalizará con un punto cada minuto o fracción de diferencia entre la hora real de paso y la que le corresponda según el horario asignado.

El margen de tiempo no penalizable para las motocicletas superiores a 300 cc. de cilindraje y para los side-cars superiores a 560 cc., se fija en dos minutos por exceso o por defecto, transcurridos los cuales se penalizará con la pérdida de un punto por cada minuto o fracción de diferencia entre la hora real de paso y la que le corresponda según el horario asignado, a excepción del margen antes indicado.

c) Habrá también varios controles secretos en el recorrido, por los cuales los corredores deberán pasar con las proximidades y penalizaciones que se indican:

Aproximación, sin pérdida de puntos, para las motocicletas hasta 300 cc. de cilindraje y para los side-cars hasta 560 cc., seis minutos.

Se penalizará con la pérdida de un punto cada tres minutos o fracción de diferencia entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad media fijada, excepción hecha del margen de seis minutos por exceso o defecto no penalizable.

Aproximación, sin pérdida de puntos, para las motocicletas superiores a 300 cc. de cubicaje, y para los side-cars superiores a 560 cc., tres minutos.

Se penalizará con la pérdida de un punto cada dos minutos o fracción de

diferencia, por exceso o defecto, entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad media fijada, excepción hecha del margen por exceso o defecto de tres minutos antes expresado.

d) Implicará la pérdida de cinco puntos el pararse dentro de un radio de medio kilómetro de cualquiera de los controles fijos.

6.º El derecho de inscripción para esta prueba queda fijado en 10 pesetas.

7.º El plazo para la inscripción queda abierto desde la publicación de este Reglamento hasta el día 4 de Julio próximo, en que quedará definitivamente cerrada.

Las inscripciones se harán por mediación del Boletín que se facilitará en la Secretaría de la Delegación del Real Moto Club de Cataluña en Tarrasa, y deben ir acompañadas del importe de la cuota fijada.

8.º Mediante la presentación del recibo de inscripción serán entregados a los corredores los números de orden, el lugar de los controles fijos y la hora de paso por los mismos.

9.º No será permitida una velocidad antirreglamentaria en ninguna de las poblaciones de tránsito.

10. Para los efectos de pérdida de puntos en los controles fijos y secretos serán despreciadas las fracciones de tiempo inferiores a un cuarto de minuto.

11. La Delegación del Real Moto Club de Cataluña se reserva el derecho de suspender o aplazar la prueba, si circunstancias excepcionales de tiempo u otras lo hicieran necesario, devolviéndose en el primer caso el importe de las inscripciones a todos los concursantes, y en el segundo a todos los que no estuvieran conformes con la fecha aplazada.

12. La Delegación del Real Moto Club de Cataluña no se hace responsable de ningún accidente que puedan causar o ser víctimas los corredores.

13. Los corredores vienen obligados a atender y cumplir todas las disposiciones del presente Reglamento y aquellas otras de detalle que los señores Comisarios dicten para el buen orden de la prueba, y que circunstancias excepcionales o de tiempo hagan necesario dictar.

14. Han sido nombrados Comisarios de esta prueba el Sr. Presidente del Real Moto Club de Cataluña, D. Francisco Coma y Mas; D. Narciso Freixas y D. Emilio Roca.

Madrid, 17 de Junio de 1924.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se declare en situación de excepción voluntaria al Inspector provincial del Trabajo en Bilbao D. Antonio Bravo y Bravo, que fué nombrado para dicho cargo por Real orden fecha 16 de Enero de 1923:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en

su virtud, declarar excedente voluntario a D. Antonio Bravo y Bravo del cargo de Inspector provincial del Trabajo en Bilbao, que venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano González Vega, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Hulleras Leonesas", contra la providencia del Gobernador de León, que se declaró incompetente para conocer de la alzada producida por dicho señor contra acuerdo del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Pola de Gordón negándose a admitir en papel de Pagos al Estado una multa impuesta por infracción de la ley del Descanso dominical:

Resultando que, según informa el Alcalde y Presidente de la Junta local expresada, en sesión de 6 de Abril último acordó imponer a D. Victoriano González, arrendatario de las minas "Tabliza", una multa de 100 pesetas, por infracción de la ley del Descanso dominical, cuya multa ha depositado el interesado en papel de pagos al Estado, en el Juzgado municipal del mismo punto, por negarse el Alcalde a admitírsela en tal forma; y que esta Sociedad entiende que estas multas deben integrarse en metálico, a tenor del espíritu de la ley del Descanso dominical e Instrucción de 2 de Junio de 1909:

Resultando que contra el acuerdo del Alcalde Presidente de la Junta recurrió el multado ante el Gobernador de León, pretendiendo que se admitiese la multa en papel de Pagos, cuyo recurso ha sido resuelto por el Gobernador en sentido de declararse incompetente para conocer de la cuestión, a tenor del artículo 253 del Estatuto municipal vigente desde 1.º de Abril:

Resultando que contra esta providencia ha interpuesto recurso de alzada D. Victoriano González Vega, quien sostiene la competencia del Gobernador por tratarse de un asunto en que el Alcalde ha obrado en materia ajena al Estatuto municipal, aduciendo también razones caminadas a probar que la multa debe satisfa-

perse en papel de Pagos al Estado y no en metálico:

Considerando que las cuestiones que este recurso plantea son: primera, determinar en qué concepto obró el Alcalde de Pola de Gordón al imponer la multa; segunda, fijar si esta Autoridad es o no competente para imponer multas por infracciones de leyes sociales, y tercera, dejar determinada la competencia del Gobernador y subsiguientemente la de este Ministerio para resolver el recurso:

Considerando que el Alcalde de Pola de Gordón ha obrado al imponer la multa, no como Autoridad municipal, sino como Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, según él mismo expresa al informar el recurso del Sr. González; de donde se deduce que no es aplicable en manera alguna a esta clase de asuntos el Estatuto municipal vigente, ya que se trata de un organismo distinto del Ayuntamiento, y que se rige por disposiciones especiales y diferentes de aquella ordenación:

Considerando que aunque el recurso no se refiere para nada a la procedencia o improcedencia de la multa, y sí sólo a la manera de hacerla efectiva, no puede la Administración dejar de velar por la pureza del procedimiento, tanto por ser ello una facultad general, como por ser este Ministerio el llamado a ejercer la alta inspección sobre las Juntas de Reformas Sociales; y esto sentado, es manifiesta la procedencia de declarar nula la multa que impuso el Presidente de la Junta local de Pola de Gordón, porque lo hizo con incompetencia de jurisdicción, ya que la disposición adicional primera, en relación con el artículo 20 de la ley de 10 de Enero de 1922 y el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 21 de Abril del mismo año, atribuyen a los Jueces de primera instancia la competencia para la imposición y exacción de multas por infracción de todas las leyes y disposiciones sociales; preceptos cuya redacción clara y terminante excluye toda interpretación y pone de manifiesto el vicio de nulidad del acuerdo de la Junta origen de este expediente:

Considerando que aunque no por los fundamentos que el Gobernador alega, sino por los que se expresan en el considerando anterior, no es competente aquella Autoridad para resolver el recurso, y tampoco lo es este Ministerio, si bien puede, en cumplimiento del deber de velar por la aplicación de las leyes, corregir los defectos que se observen y se cometan por los organismos que de él dependen,

como son las Juntas de Reformas Sociales;

tadas,
Vistas las disposiciones legales citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no ha lugar a resolver el recurso de alzada antes expresado.

2.º Declarar nula la multa impuesta a D. Victoriano González Vega por el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Pola de Gordón, por haberlo hecho con incompetencia de jurisdicción, debiendo devolverse al interesado las partes de papel de pagos al Estado que aparecen unidas al expediente, a fin de que se le reintegre su importe; pero sin perjuicio de que por la Comisión inspectora de la mencionada Junta se denuncie la infracción de la ley del Descanso cometida por el Sr. González al Juzgado de primera instancia del partido, para que éste proceda a lo que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Gobernador de León.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

OFICINA DE MARRUECOS

Concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de Paz de Alcazarquivir.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado de Paz de Alcazarquivir (Marruecos), dotada con el haber anual de 4.800 pesetas (2.400 pesetas de sueldo y 2.400 pesetas de gratificación), que ha de ser provista a propuesta de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos, las personas que aspiren a desempeñarla podrán entregar sus instancias y la documentación que acredite sus condiciones (artículo 2.º, regla 8.ª, párrafo 4.º del Real decreto de 9 de Julio de 1914) en el Registro general de esta Oficina hasta el día 25 de Julio próximo, a las veinticuatro.

Artículo 2.º, regla 8.ª, párrafo 4.º del Real decreto que se cita:

"Los Secretarios de Juzgados de Paz se designarán entre individuos que tuvieren algunos conocimientos jurídicos, adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales."

Madrid, 24 de Junio de 1924.—El Director, M. Acuirre de Cárcer.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Legación en España de los Países Bajos participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Mellán Fernández, de cuarenta y cinco años, cuyo último domicilio tuvo en La Ceruña, hijo de Emilio y de Ramona, que falleció a bordo del vapor holandés "Flandria", a cuya tripulación pertenecía, el día 1.º de Abril de 1924.

Madrid, 12 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Estrasburgo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Míguez Casado, soltero, de veintitrés años, hijo de José y de Generosa, natural de Cajín (Pontevedra o La Coruña), ocurrido en Sassey (Estrasburgo) el día 7 de Julio de 1923.

Madrid, 12 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que el súbdito español Ramón Maciá ha sido recluido en el Hospital de las Mercedes, por suponersele demente.

Madrid, 16 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ignacio Muñoz Spencer, natural de Granada, casado, ocurrido el 30 de Mayo último en Malá.

Madrid, 16 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Romero Arias nacido el 12 de Mayo de 1892 en Granada, profesor de piano, y de estado soltero, y Ramón Martínez, casado, de cuarenta años de edad, residente en la calle Cangallo, 1.216.

Madrid, 18 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Margarita Rovira Bagaría, natural de Prullaus, provincia de Lérida, de veinticuatro años, soltera, sirviente, hija de Francisco y María, que falleció en el Hospital de Saint-Jean, de Perpiñán, el día 20 de Mayo último.

mo; habiendo otorgado disposición testamentaria, que obra en este Ministerio de Estado.

Madrid, 20 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Montes, de treinta y cinco años, soltero, labrador, natural de Curistanco Carballo (Coruña), ocurrido en Trinidad (departamento de Borin), el 4 de Enero de 1924, y Andrés Pérez Román, comerciante, viudo, de sesenta y cinco años, natural de Santa Cristina (Vigo), ocurrido en Sorata (departamento de La Paz) el 5 de Marzo de 1924.

Madrid, 12 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Balbastro, natural de Alfahír (Valencia), que falleció el 14 de Enero de 1912, en San Pascual, provincia de Masbate (Filipinas).

Madrid, 13 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Juan Losada y González de Villar, Marqués de los Castellones, con Grandeza de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Pantoja, creado en 1726 a favor de D. Manuel Pantoja Carvajal; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 21 de Junio de 1924.

HACIENDA

INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA O CLASES PASIVAS

El Sr. Juez instructor del expediente gubernativo mandado incoar por orden del Ilmo. Sr. Interventor de este Centro, de fecha 10 de Enero último, en providencia de hoy, dictada en este expediente, ha mandado que se cite, como por el presente se verifica, a don Rafael Sáinz Pelegrín, Auxiliar de primera clase de Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezca a declarar en el mencionado expediente, ante el señor

Juez instructor del mismo, en el local de esta Intervención y en las horas hábiles de oficina, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 23 de Junio de 1924.—El Secretario del expediente, José Gallejo de San Román.

FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, al objeto de concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Ebro en la estación de Almozara, con destino a abastecimiento de locomotoras y asegurar los medios necesarios para combatir cualquier incendio:

Resultando que tramitado el expediente fué inserto el anuncio correspondiente, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiere lugar, en el *Boletín Oficial* de la provincia de 23 de Noviembre de 1922, sin que ninguna fuera presentada en el plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que mencionamos, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que aunque en el expediente no figura el anuncio llamando a concurso de proyectos, puede ser dispensada en este caso tal tramitación, teniendo en cuenta la escasísima importancia del aprovechamiento solicitado en relación con el caudal del Ebro, de que se deriva, y toda vez que ninguna reclamación ha sido presentada:

Considerando que la circunstancia de ser conducida el agua por tubería enterrada en todo su trayecto hasta la toma que haya de establecerse para las locomotoras dentro de la estación, impide a su vez el efectuar tomas de agua para los trabajos de conservación de carreteras, como sucede en la generalidad de los casos en que el agua derivada se conduce por canal descubierto, o en que siéndolo por tubería son accesibles los puntos de salida, como ocurre en los abastecimientos de poblaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante un aprovechamiento hidráulico de cinco litros por segundo, derivados del río Ebro, con destino a abastecimiento de locomotoras y asegurar los medios necesarios para combatir incendios en la estación de La Almozara, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se realizarán con arreglo al proyecto redactado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante con fe-

cha 17 de Octubre de 1922 y suscrito por el Ingeniero D. J. Barón.

2.º Los plazos para dar comienzo a las obras y para su terminación serán, respectivamente, de seis y diez y ocho meses, contados desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión.

3.º La Administración no será responsable de las alteraciones que experimente el cauce del Ebro, que obliguen a modificaciones en la toma de aguas, ni de los perjuicios que ocasionen las crecidas del río.

4.º Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por el plazo que resta para la explotación de la línea, pasado el cual revertirá al Estado, en unión de ésta, con todas las obras correspondientes.

5.º La inspección de las obras correspondientes queda a cargo de la División Hidráulica del Ebro, y terminadas éstas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, y levantada el acta correspondiente se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

6.º Antes de comenzar las obras se hará el depósito en la Caja general o sucursal provincial de la cantidad necesaria para que, en unión del ya verificado, constituya el 1 por 100 del importe de las que afecten a terrenos de dominio público, y uno y otro serán devueltos una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

7.º El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la sustracción de las obras de reparación conforme especial de los kilómetros 98,141 al 96,732 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, Sección de Valencia a Silla, trozo sexta, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando Morán Miranda, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 110.399 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 111.638,45, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del

plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Fernando Morán Miranda, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 349,350 al 348,250 de la carretera de Madrid a Castellón, Sección de Valencia a Mislata, trozo segundo, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando Morán Miranda, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 225.890 pesetas siendo el presupuesto de contrata de pesetas 226.909,74, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Fernando Morán Miranda, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 348,100 al 347,505 de la carretera de Madrid a Castellón, Sección de Valencia a Mislata, trozo tercero, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando Morán Miranda, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 147.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 148.050,91, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Fernando Morán Miranda, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 3.200 al 3,52882 de la carretera de Ademur a Valencia, Sección de Valencia a Burjasot, trozo cuarto, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando Morán Miranda, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 73.440,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 74.147,97, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Fernando Morán Miranda, vecino de Sevilla.

